



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 4 de marzo de 2022, ingresa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2018-00582, informando que, dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2018 00582 00**

Bogotá D. C., 31 de marzo de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial, el Despacho observa que, dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito.

Para el efecto se tiene que el mandamiento ejecutivo en contra de la ejecutada data del 18 de marzo de 2018 y fue por \$3.399.803 por concepto de la sanción por la no consignación completa de las cesantías, \$23.291.188,50 por indemnización moratoria, \$3.037.90 por indexación de las vacaciones, \$1.500.000 por costas del proceso ejecutivo más las costas del ejecutivo.

Por otra parte, mediante audiencia del 18 de febrero de 2020 se siguió adelante la ejecución y se condenó en costas en \$1.200.000. No obstante, las partes llegaron a un acuerdo de transacción en el cual se reconoce el saldo de \$28.145.597.

Revisada la liquidación aportada por la parte demandante, el Despacho advierte que no se acogerá por cuanto aduce que el saldo de la deuda es por \$2.858.967 suma que hace parte de los depósitos judiciales existentes al interior del proceso; no obstante, los títulos judiciales fueron pagados efectivamente el 31 de mayo de 2021 según se corrobora en el portal Web del Banco Agrario.

En ese orden, la suma indicada no corresponde al valor adeudado pues revisado el acuerdo de transacción allegado al plenario, las partes reconocen una obligación de \$31.725.242 pero a renglón seguido y previo a concretar el saldo insoluto de la deuda descuentan los dineros que para la fecha ya estaban constituidos a ordenes de este estrado judicial en cuantía de 2.800.000, por lo que quedo un saldo insoluto de \$28.145.597 el cual fue reconocido y aceptado por ambas partes.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo señalado, el Despacho realizó la correspondiente liquidación del crédito a través de la cual encontró que la parte demandante de los **\$28.145.597** a pagado los siguientes valores:



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Fecha del pago	No. de cuenta	Banco	Valor pagado
05/03/2020	005000130517	Davivienda	\$1.050.000
05/03/2020	20520021637	Bancolombia	\$2.450.000
30/03/2020	20520021637	Bancolombia	\$2.450.000
01/04/2020	005000130517	Davivienda	\$1.050.000
29/04/2020	20520021637	Bancolombia	\$2.450.000
21/05/2020	005000130517	Davivienda	\$1.050.000
21/05/2020	20520021637	Bancolombia	\$2.450.000
25/06/2020	005000130517	Davivienda	\$1.050.000
25/06/2020	20520021637	Bancolombia	\$2.450.000
30/07/2020	005000130517	Davivienda	\$1.050.000
30/07/2020	20520021637	Bancolombia	\$2.450.000
26/08/2020	005000130517	Davivienda	\$1.050.000
26/08/2020	20520021637	Bancolombia	\$2.450.000
21/09/2020	20520021637	Bancolombia	\$2.551.918
21/09/2020	005000130517	Davivienda	\$1.094.000
<b>Total consignado</b>			<b>\$ 27.095.918,00</b>

Así las cosas se tiene que, del saldo adeudado con ocasión al acuerdo de transacción, a la fecha tan solo se ha pagado \$27.095.918, por lo que aún se adeuda \$1.049.679.

Bajo ese panorama, el Despacho no tendrá en cuenta la liquidación aportada por el apoderado de la demandante y, en su lugar modifica la liquidación de crédito, para en su lugar, **aprobar la liquidación del crédito** en la suma de **\$1.049.679**.

Finalmente, se **requiere** a la parte ejecutante a fin de que manifieste si es su intención continuar con la ejecución del saldo insoluto de la obligación.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
Notificar por Estado n°. 015 del 1° de abril de 2022. Fijar virtualmente

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d485e4364765023bbd898c12b43c891797f50673f0e22afdcb902071e1bf429**

Documento generado en 31/03/2022 02:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**